

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01101- 00 *(Cuaderno principal)*

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Aclárese en los hechos de la demanda (i) por qué en el extracto de crédito que se aporta se señala como fecha de desembolsos el día 30/09/2016, un total de 240 cuotas y como fecha límite de pago los días 30 de cada mes, si una vez revisado el pagaré se advierte que el crédito tiene como plazo un total de 188 cuotas conforme el literal 13, pagaderas el 02/03/2021 y así sucesivamente, tal como lo establece el numeral 17 del Pagaré No. 2114066 que se pretende ejecutar. (num. 5 art. 82 CGP).

2. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y demás conceptos de todas y cada una de las 188 cuotas pactadas, incluyendo las pagadas, vencidas y las que conforman el capital acelerado, adecuándose las pretensiones según dicha información, porque la ejecutante tiene el deber legal de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos y de la sola lectura del pagaré no se obtienen dichos montos al pagarse en instalamentos variables (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; art. 84.3 CGP).

3. Indíquese la forma en como se obtiene el capital acelerado para la obligación contenida en el Pagaré por concepto de crédito, allegando la prueba conducente, pues de la información contenida en el pagaré no es suficiente para determinar tal concepto, adecúese en caso de ser necesario los hechos y pretensiones de la demanda relacionados con este concepto. (num. 4 y 5 art. 82 CGP).

4. Exponga los hechos relacionados con la obligación denominada “cuenta por cobrar”, ya que no hace alusión a los supuestos facticos que rodean esta obligación. (num. 4 y 5 art. 82 CGP).

5. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste información completa y actualizada sobre la obligación “*cuenta por cobrar*” en la que se evidencie el valor por capital, intereses y demás conceptos de todas y cada una de las 48 cuotas pactadas, incluyendo las pagadas, vencidas y las que conforman el capital acelerado, adecuándose las pretensiones según dicha información, porque la ejecutante tiene el deber legal de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos y de la sola lectura del pagaré no se obtienen dichos montos al pagarse en instalamentos variables (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; art. 84.3 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a78695b0b9dae077a03a2fa997f84797ea81fd82a3af006253a0a5994939439**

Documento generado en 24/03/2023 04:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**